REAL DECRETO-LEY 13/2010, de 3 de diciembre, de ACTUACIONES EN EL ÁMBITO FISCAL, LABORAL Y LIBERALIZADORAS PARA FOMENTAR LA INVERSIÓN Y LA CREACIÓN DE EMPLEO (B.O.E. 3/12/2010)

CIRCULAR 17/10

17/12/2010

planartús
Assessors d'empresa

CIRCULARES 2010 REMITIDAS:

Nº	Tema	Fecha
1/10	Recurso sobre la incompatibilidad IVA-AJD	11/01/10
2/10	Novedades Impuesto Sucesiones y Donaciones en Cataluña	14/01/10
3/10	Paquete IVA	18/01/10
4/10	Modelo 349	19/01/10
5/10	Más acerca del modelo 349	03/02/10
6/10	Obligaciones de información bancaria (modelos 170 y 171)	09/02/10
7/10	Novedades en materia fiscal introducidas por el "Anteproyecto de Ley de Economía sostenible"	22/02/10
8/10	Declaración anual de operaciones con terceros (modelo 347)	09/03/10
9/10	Medidas para el impulso de la recuperación económica y el empleo	26/04/10
10/10	IVA. Cambios de tipos impositivos	29/04/10
11/10	Modificación tipos de gravamen ITP-AJD, con efectos 1/07/2010	28/06/10
12/10	Morosidad en las operaciones comerciales	14/09/10
13/10	Novedades Proyecto de Ley Presupuestos Generales del Estado 2011	29/10/10
14/10	Notificaciones electrónicas	22/11/10
15/10	Proyecto reglamentos IRPF, IS, IRNR e IVA y de facturación	24/11/10
16/10	Planificación IRPF 2010	03/12/10

planartús
Assessors d'empresa

CONTENIDO:

El Real Decreto-ley está compuesto por los siguientes Títulos:

* **TÍTULO I: MEDIDAS DE IMPULSO A LA COMPETITIVIDAD EMPRESARIAL**
* **TÍTULO II: MEDIDAS LIBERALIZADORAS**
  - **Modernización del sistema aeroportuario**
  - **Creación de la Sociedad de Loterías y Apuestas del Estado.**
* **TÍTULO III: MEDIDAS LABORALES**
* **TÍTULO IV: CONSOLIDACIÓN FISCAL**

En la presente NOTA, únicamente serán analizadas aquellas medidas que dentro de las relativas al impulso a la competitividad empresarial tienen un contenido de ámbito fiscal o pretenden beneficiar financieramente a las empresas.

I. NOVEDADES DE NATURALEZA FISCAL

I.A) EN EL IMPUESTO DE SOCIEDADES

1. Se amplía la exoneración de documentación a las llamadas "Pymes", cumpliendo ciertos requisitos.
2. Se amplía la cifra de negocios a 10 millones de euros a los efectos de poder aplicar los incentivos fiscales de las llamadas "Pymes".
3. Se amplía para las "Pymes" la base imponible al efecto de poder aplicar el tipo del 25%.
4. Se amplían los períodos impositivos a los efectos de aplicar la "libertad de amortización".
5. Se amplía la base imponible al efecto de poder aplicar el tipo del 20% a las empresas con cifra de negocios inferior a 5 millones de euros y plantilla media inferior a 25 empleados.

I.B) IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE LAS PERSONAS FÍSICAS

Se aplica la libertad de amortización también en las personas físicas y profesionales en la modalidad de estimación directa.

(...)

I.C) IMPUESTO SOBRE TRANSMISIONES PATRIMONIALES Y ACTOS JURÍDICOS DOCUMENTADOS

Se exoneran del ITP y AJD, por "operaciones societarias" como consecuencia de la constitución de sociedades, el aumento de capital, las aportaciones que efectúen los socios que no supongan aumento de capital con la finalidad de facilitar la creación de empresas, capitalización y mantenimiento de las mismas.

I.D) IMPUESTOS ESPECIALES

Incremento del Impuesto sobre las labores del tabaco de carácter económico.

II. MEDIDAS DE CARÁCTER ECONÓMICO

II.A) LA PERTENENCIA A LAS CÁMARAS OFICIALES DE COMERCIO, INDUSTRIA Y NAVEGACIÓN SERÁ DE CARÁCTER VOLUNTARIO Y COMO TAL EL DEVENGO DE LA CUOTA CAMERAL.

II.B) MEDIDAS PARA AGILIZAR Y SIMPLIFICAR LA CONSTITUCIÓN DE SOCIEDADES MERCANTILES DE CAPITAL.

I. NOVEDADES DE NATURALEZA FISCAL

I.A) EN EL IMPUESTO DE SOCIEDADES

Con efectos para los períodos iniciados a partir de 1/01/2011, se introducen las siguientes modificaciones:

1.- OPERACIONES VINCULADAS:

En relación con el régimen de documentación de las operaciones vinculadas se modifica el apartado 2 del artículo 16, **elevando el importe neto de la cifra de negocios** de 8 a **10 millones de euros**, al efecto de la **exclusión de la obligación de documentación**.

Quedan exoneradas de la obligación de documentación las personas físicas o entidades vinculadas que no alcancen los diez millones de euros del importe neto de la cifra de negocios en el período impositivo **y siempre que, además**, el **total de las operaciones realizadas en dicho período** con personas o entidades vinculadas **no supere el importe conjunto de 100.000 euros de valor de mercado**.

I.A) EN EL IMPUESTO DE SOCIEDADES

2.- RÉGIMEN ESPECIAL DE EMPRESAS DE REDUCIDA DIMENSIÓN:

- **Se amplía el ámbito de aplicación** elevando el límite, que deberá ser **inferior a 10 millones de euros**, del importe neto de la cifra de negocios habida en el período impositivo inmediato anterior, **al efecto de aplicar los incentivos fiscales previstos para las empresas de reducida dimensión** siempre que se cumplan las condiciones establecidas en el artículo 108 del TRLIS.
- A su vez, los beneficios fiscales previstos para las empresas de reducida dimensión, **también serán de aplicación** en los **tres períodos impositivos inmediatos y siguientes a aquel período impositivo** en que la entidad o conjunto de entidades, **alcancen la referida cifra de negocios de 10 millones de euros**.
- **También, será de aplicación** lo indicado anteriormente, cuando dicha cifra de negocios se alcance **como consecuencia de que se haya realizado una operación de reestructuración empresarial** acogida a los beneficios fiscales del Capítulo VIII del Título VII (Régimen especial de las fusiones, escisiones, aportaciones de activos, etc.), siempre que todas las entidades que hayan realizado la operación cumplan las condiciones para ser consideradas como de reducida dimensión tanto en el período impositivo en que se realice la operación como en los dos períodos impositivos anteriores a este último.

I.A) EN EL IMPUESTO DE SOCIEDADES

3.- TIPOS DE GRAVAMEN:

Modificación del artículo 114 del TRLIS:

- Las entidades que cumplan los requisitos de "empresas de reducida dimensión" se ven beneficiadas por la **elevación del tramo de base imponible sujeta al tipo reducido del 25%**.
- Se eleva a **300.000 euros** (antes 120.202,41 euros).

4.- TIPO DE GRAVAMEN REDUCIDO POR MANTENIMIENTO DE PLANTILLA A EMPRESAS CON CIFRA DE NEGOCIOS INFERIOR A 5 MILLONES DE EUROS Y PLANTILLA MEDIA INFERIOR A 25 EMPLEADOS:

Modificación del apartado 1 de la disposición adicional duodécima del TRLIS (Novedad)

En los períodos impositivos iniciados dentro del año 2011 **se amplía la base imponible a la que se aplicará el tipo del 20%**. Se aplicará sobre la parte de la base imponible comprendida **entre 0 y 300.000 euros** (antes 120.202,41 euros). Por la parte de la base imponible restante se aplicará el 25%.

I.A) EN EL IMPUESTO DE SOCIEDADES

5.- LIBERTAD DE AMORTIZACIÓN EN ELEMENTOS NUEVOS DEL ACTIVO MATERIAL FIJO:

Modificación de la disposición adicional undécima del TRLIS. (Novedad).

Se amplía a los períodos impositivos iniciados dentro de los años 2013, 2014 y 2015, el período de vigencia, al efecto de poder aplicar la libertad de amortización a las inversiones en elementos nuevos del inmovilizado material y de las inversiones inmobiliarias afectas a actividades económicas, puestos a disposición del sujeto pasivo. La deducción no estará condicionada a su imputación contable en la cuenta de pérdidas y ganancias. Por lo tanto, **afecta a las inversiones en elementos nuevos del inmovilizado material y de las inversiones inmobiliarias afectas a actividades económicas, puestos a disposición del sujeto pasivo en los períodos iniciados dentro de los años 2011, 2012, 2013, 2014 y 2015** desapareciendo la obligación existente para los ejercicios iniciados dentro de los años 2011 y 2012 de mantenimiento de la plantilla, que la normativa vigente hasta el 31/12/2010 exige. No obstante, la inversión realizada dentro de los períodos impositivos 2009 y 2010, que se acoja a la libertad de amortización, si que le será aplicable los requisitos de mantenimiento de empleo.

I.B) EN EL IRPF

1.- LIBERTAD DE AMORTIZACIÓN:

Con efectos desde el 1/01/2011 se añade una disposición adicional trigésima. Libertad de amortización en elementos nuevos del activo fijo.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 30.2 de la Ley del Impuesto, los contribuyentes de este Impuesto **podrán aplicar la libertad de amortización** prevista en la disposición adicional del texto refundido de la LIS, **con el límite del rendimiento neto positivo de la actividad económica a la que se afecten los elementos patrimoniales previo a la deducción por este concepto** y, en su caso, a la minoración que deriva de lo señalado en el artículo 30.2.4ª de esta Ley.

Por lo tanto, desde el 1/01/2011 también se podrán acoger a la libertad de amortización, prevista en la normativa del Impuesto sobre Sociedades, los empresarios y profesionales que determinan su rendimiento neto de actividades económicas por el régimen de estimación directa.

I.C) EN EL IMPUESTO SOBRE TRANSMISIONES PATRIMONIALES Y ACTOS JURÍDICOS DOCUMENTADOS

Modificación del artículo 45.1.B).11 del TRLITP y AJD

Con **efectos de 3/12/2010**, están **exentas** por la modalidad de "**Operaciones societarias**" las operaciones de:

- Constitución de sociedades.
- Aumento de capital.
- Aportaciones que efectúen los socios que no supongan aumento de capital.
- Traslado a España de la sede de dirección efectiva o del domicilio social de una sociedad cuando ni una ni otro estuviesen previamente situados en un Estado miembro de la Unión Europea.

II. MEDIDAS DE CARÁCTER ECONÓMICO

II.A) LA PERTENENCIA A LAS CÁMARAS OFICIALES DE COMERCIO, INDUSTRIA Y NAVEGACIÓN SERÁ DE CARÁCTER VOLUNTARIO Y COMO TAL EL DEVENGO DE LA CUOTA CAMERAL:

Modificación de la Ley 3/1993, de 22 de marzo. Básica de las Cámaras Oficiales de Comercio, Industria y Navegación.

La reforma **hace voluntaria la pertenencia** a las Cámaras y la contribución de la cuota cameral, por lo que se elimina la obligación de pertenencia y la obligación financiera, que se convierten en voluntarias.

Se modifica, entre otros artículos, el artículo 13 de la Ley en el que se establece que **estarán obligados al pago de la cuota cameral quienes ejerzan las actividades del comercio, la industria o la navegación** a que se refiere el artículo 6 **y decidan libremente pertenecer** a una Cámara Oficial de Comercio, Industria y Navegación.

La **Disposición transitoria primera**: **Régimen de adaptación** a la modificación de la Ley 3/1993, establece entre otras que:

II.A) LA PERTENENCIA A LAS CÁMARAS OFICIALES DE COMERCIO, INDUSTRIA Y NAVEGACIÓN SERÁ DE CARÁCTER VOLUNTARIO Y COMO TAL EL DEVENGO DE LA CUOTA CAMERAL:

(…)

- A partir del 1/01/2011, sólo serán electores de las Cámaras quienes **hayan manifestado previamente su voluntad** de serlo, sin perjuicio de lo previsto en el apartado siguiente.

- Las **exacciones** que constituyen el recurso cameral permanente que todavía **no hayan sido exigibles a la fecha de entrada en vigor** del presente RDL (3/12/2010) cuyo **devengo se haya producido o vaya a producirse durante 2010 no serán** ya **exigibles**.

- No obstante lo anterior, cuando se trate de entidades sujetas al Impuesto sobre Sociedades cuyo importe neto de **cifra de negocios** haya sido **igual o superior a 10 millones de euros, en el ejercicio inmediato anterior**, las exacciones que todavía no hayan sido exigibles a la fecha de entrada en vigor del presente RDL, **lo serán de acuerdo con la normativa hasta ahora en vigor siempre que su devengo se haya producido o vaya a producirse en 2010**. En ningún caso originarán derecho a la devolución las exacciones devengadas, exigibles e ingresadas en 2010.

II.B) MEDIDAS PARA AGILIZAR Y SIMPLIFICAR LA CONSTITUCIÓN DE SOCIEDADES MERCANTILES DE CAPITAL:

1. Agilización de la constitución de sociedades:

La reforma permitirá que **todos los trámites necesarios para la constitución de sociedades de responsabilidad limitada puedan llevarse a cabo**, con carácter general, en un **plazo máximo de uno a cinco días**, exceptuando sólo aquellos casos en la que la elevada cuantía del capital o la complejidad de la estructura societaria exijan un examen más detallado (artículo 5.Uno y Dos del RDL).

La constitución de sociedades mercantiles de capital que no sean de responsabilidad limitada o que, siéndolo, tuviesen entre sus socios personas jurídicas o el capital social fuese superior a 30.000 euros o cuyo órgano de administración delimitado en los estatutos sociales no se estructure como un administrador único, varios administradores solidarios, cualquiera que sea su número, o dos administradores mancomunados, se ajustarán a las reglas que recoge el artículo 5.Tres del RDL.

Por lo tanto, la reforma permitirá agilizar la constitución de sociedades, acortando plazos, eliminando trámites y reducción de costes.

II.B) MEDIDAS PARA AGILIZAR Y SIMPLIFICAR LA CONSTITUCIÓN DE SOCIEDADES MERCANTILES DE CAPITAL:

(…)

2. <u>Reducción de cargas administrativas en los actos societarios</u>:

Fundamentalmente, **se elimina la obligación de que tenga que hacerse por medio de periódicos, la publicidad de actos societarios tales como**:

* Constitución
* Modificación de estatutos
* Reducción de capital
* Convocatoria de junta de accionistas
* Disolución de empresas

Permitiendo, en su caso, su publicación en la página web de la empresa, en lugar de en periódicos.

Como consecuencia, ambas medidas permitirán descarga de costes y reducción de cargas administrativas para las empresas.